

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA:**

107	Expídese el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Plátano para Exportación	2
-----	---	---

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

	SB-DTL-2021-0521 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al ingeniero agrónomo Franco Manuel Ambrossi Robles.....	40
--	--	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Chilla: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón	42
---	--	----

ACUERDO MINISTERIAL NO. 107

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconocen las diversas formas de organización de la producción económica, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos de la población o los de la naturaleza”;*
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”; Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;*
- Que,** el artículo 7 literal g) dentro de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expresa: *“El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”;*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre del 2018 se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, disponiendo en su artículo 1, lo siguiente: *“Objeto. - Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la*

componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicaron las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Musáceas, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que, en el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, establece: *“(..). Todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento. (...).”;*

Que, en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, la prohibición de sembrar sin autorización por parte del Ministerio, que dice: *“Prohíbese realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, dice: *“Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; su disposición transitoria manifiesta: *“El Ministro de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, elaborará los instructivos necesarios para el registro e inscripción de las plantaciones”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1127 de 15 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, en el cual se modifican los artículos correspondientes a: la convocatoria para las reuniones de mesa de negociación para la fijación del precio mínimo de sustentación, el Ministro o su delegado realizará en la primera semana del mes de octubre; a la eliminación de la

inscripción de las marcas en el Ministerio; a la responsabilidad de la calidad de la fruta; y, a la disposición transitoria señala: *El registro e inscripción de las plantaciones de Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas, se podrá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta un año a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en los instructivos correspondientes. Las inscripciones se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 501; de 29 de octubre de 2012, , se establece el instructivo determinado en el reglamento de la ley para estimular y controlar la producción, y comercialización de banano, plátanos y otras musáceas, con el objeto de emitir directrices claras, que permitan y faciliten establecer el precio mínimo de sustentación y el precio mínimo referencial FOB, a través de la conformación de una mesa de negociación, así también determinar el procedimiento para el registro de productores, comercializadores, y, exportadores de plátano (barraganete);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074 de 13 de abril de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 501; de 29 de octubre de 2012, *en sus artículos 7, 8, 9, 16, 21 y se agregó el artículo innumerado, después del artículo 16. En el cual se determinan los requisitos para registrarse e inscribirse como productor, comercializador y exportador de plátano y procedimiento para la devolución de cauciones;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MAG;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos del MAG, en el cual se establece la misión de esta Cartera de Estado, de la siguiente manera: *“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante en su artículo 10, 11, y numerales 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 09 de julio de 2018, firmado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, designa a la subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas y a su cargo la Dirección de Fomento y la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, donde se establece las funciones y atribuciones a desarrollarse en el sector”;

Que, los numerales 2.2.4.2. literales e) y j) del Acuerdo Ministerial No. 093, establecen como atribuciones de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, lo siguiente:

“desarrollar propuestas de políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario”; Gestionar y administrar la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario (...);

Que, mediante memorando No. MAG-DPEM-2020-3229-M de 08 de octubre de 2020, el Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, remitió al Titular de esta Cartera de Estado, el informe técnico de justificación, para emitir un nuevo instructivo, el cual contemple las modificaciones efectuadas al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones antes expuestas:

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLÁTANO PARA EXPORTACIÓN

Título I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto normar, promover, impulsar, la producción y comercialización del plátano destinado a la exportación, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento a Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo se aplicarán en todo el territorio nacional, y en los siguientes ámbitos:

1. Sembríos de plátano dentro del territorio nacional;
2. Productores de plátano;
3. Exportadores de plátano;
4. Comercializadores de plátano, y;
5. Calidad de la fruta.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este instructivo, se observarán los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, trato justo, igualdad, calidad, celeridad, desconcentración,

participación, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, inclusión económica y social, soberanía alimentaria y transparencia.

Título II

CONFORMACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN, DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y EL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL FOB PARA EL PLÁTANO DE EXPORTACIÓN

Art. 4.- El precio mínimo de Sustentación y el precio referencial FOB serán fijados a través de una mesa de negociación.

Art. 5.- Conformación de la Mesa de Negociación.- La Mesa de Negociación estará conformada de la siguiente manera:

El/La Ministro/a de Agricultura y Ganadería o su Delegado, quién lo presidirá (sic).

El sector productor representado por dos (2) delegados principales y sus respectivos suplentes, que posean plantaciones debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

El sector exportador representado por dos (2) delegados principales y sus respectivos suplentes, designados por las compañías exportadoras debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

CAPÍTULO I

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES

Art. 6.- Designación de Representantes de los Productores.- El/La representante del sector productor asociado de plátano convencional que conformará la Mesa de Negociación, será elegido/a en Asamblea General de la federación nacional y/o asociación que represente a los Productores de Plátano, por mayoría simple.

El/La representante del sector productor independiente de plátano, de la misma forma será elegido/a por mayoría simple.

Dicha elección tanto del sector asociado como independiente será notificada, dentro de la primera semana de septiembre, al Ministro de Agricultura y Ganadería, con copia a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas (SFM).

Para ser representante de los productores de plátano en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser productor de plátano y/o poseer plantaciones de plátano debidamente registradas en el MAG;

2. Haber ejercido la actividad como productor de plátano, en los últimos cinco (5) años anteriores a su designación, tener vigente su registro como productor de Plátano.

Los representantes de los sectores productores en la Mesa de Negociación durarán dos (2) años en sus funciones, una vez concluido su periodo, se convocará a una nueva elección, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva, para lo cual, se observará los resultados obtenidos en su gestión, de conformidad con la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EXPORTADORES

Art. 7.- Designación de Representantes de los Exportadores.- El sector exportador designará a dos (2) representantes, dicha elección será notificada al Ministro de Agricultura y Ganadería, con copia a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas (SFM). De la siguiente forma:

7.1. De la designación de el/la delegado/a del sector independiente:

7.2. De la designación de el/la delegado/a del sector agremiado:

En la primera semana de septiembre el sector exportador de plátano tanto el independiente como el agremiado, deberán designar un representante que conformará la Mesa de Negociación. Dicha elección será notificada al Ministro de Agricultura y Ganadería, con copia a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas (SFM).

Para ser representante de los exportadores de plátano en las Mesas de Negociación, tanto principal como suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser exportador de plátano y/o representante legal de una corporación, asociación o compañía exportadora debidamente calificada como tal en el MAG;
2. Haber ejercido la actividad como exportador de plátano, en los últimos tres (3) años anteriores a su designación y tener vigente su calificación como exportador de Plátano;
3. Contar con caución vigente y registrada en el sistema de control de musáceas;
4. Mantener exportaciones consecutivas en el año en curso; y,
5. No tener abiertos expedientes administrativos. Así mismo, no mantener obligaciones pendientes derivadas de sanciones administrativas.

Los representantes de los sectores exportadores en la Mesa de Negociación durarán dos (2) años en sus funciones, una vez concluido su periodo, se convocará a una nueva elección, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva, para lo cual, se observará los resultados obtenidos en su gestión, de conformidad con la Constitución y la Ley

Art. 8.- Disposiciones Comunes a los delegados de los Productores y Exportadores.- (i) El sector nominador será responsable de cada uno de los miembros que delegue. (ii) Los/Las

representantes deberán contar con plena Capacidad Legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. iii) En caso que las nominaciones no se presenten al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de la primera semana de septiembre, el Ministerio comunicará a los sectores (mediante la página web institucional o el sistema de control de Musáceas) la obligación que tienen de hacerlo impostergablemente.

Si no se cumple con el plazo anterior, se procederá de conformidad con el segundo inciso del Artículo 1 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

Art. 9.- De las reuniones de la mesa de Negociación.- La mesa de negociación sesionará ordinariamente una vez por año, en el mes que establece el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, para lo cual el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, establecerá fecha, día y hora para la fijación del precio mínimo de sustentación (PMS) de la caja de plátano destinado a la exportación, el cual deberá ser cancelado por el exportador al productor, así como también el precio referencial F.O.B., a declarar por el exportador de plátano.

La mesa de negociación también podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria del/la Ministro/a de Agricultura y Ganadería o su delegado, por iniciativa propia; o a petición de uno de sus miembros siempre que se haya modificado sustancialmente el costo de producción promedio nacional del plátano, o si existiera alguna otra circunstancia justificada que lo amerite.

Art. 10.- De la fijación de los precios mínimos.- Los representantes de los productores y de los exportadores, previa a la reunión de la mesa de negociación, deberán enviar por escrito al/la Ministro/a o su delegado, dentro de ese mismo mes, su propuesta de análisis de costos de producción en finca contablemente sustentados de las distintas zonas productoras a nivel nacional; así como también, un detalle de los gastos de exportación contablemente sustentado en los que el exportador incurre.

Estos costos de producción promedio nacional recibidos, serán revisados y analizados técnicamente por el/la Ministro/a de Agricultura y Ganadería o su delegado, para lo cual, remitirá el documento oficial de los costos de producción promedio nacional, a los miembros de la mesa de negociación, quienes, sobre la base de costos, establecerán de mutuo acuerdo la utilidad razonable para el plátano destinado a la exportación. La Resolución de la Mesa de Negociación tendrá el carácter de recomendación al/la Ministro/a.

En el término de siete (7) días de recibida la recomendación acordada en la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, el/la Ministro/a o su delegado, contando con el informe técnico de la Subsecretaría de

Fortalecimiento de Musáceas, fijará mediante acuerdo, los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de plátano destinadas a la exportación.

Para cumplir con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, se creará la Comisión Técnica de Costos, con dos representantes de los productores, dos representantes de los exportadores y dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Comisión se reunirá por lo menos dos veces al año y podrá ser convocada por uno de los sectores a los cuales representa, cuando exista una variación en los costos que influya directamente en el precio del plátano. Las convocatorias para la reunión de la Comisión Técnica de Costos serán enviadas por el MAG con mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha de reunión de sus miembros.

Título III

REQUISITOS PARA OBTENER Y RENOVAR LA CALIDAD DE PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y EXPORTADOR DE PLÁTANO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTORES, CAMBIO DE PROPIETARIO, UNIFICACIÓN, DESMEMBRACIÓN Y OTROS RELACIONADOS A PREDIOS

Art. 11.- Registro y renovación como productor de plátano para exportación.- Los productores de plátano sean éstos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, poseedores a cualquier título de tierras agrícolas aptas para la producción y que en ella cultiven plátano destinado a la exportación, constituyendo por lo menos una unidad agrícola productora de plátano, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y renovar dicho registro cada cinco (5) años; lo cual, se demostrará con el oficio signado por la autoridad competente del MAG.

Art. 12.- Requisitos para registrarse como productor de plátano para exportación.- El solicitante deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante de cada uno de los predios, según el **anexo 1** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos.

1.2. Adjunto a la solicitud se deberá presentar:

- a) Certificado de gravámenes e historial de dominio del año en curso, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubica el predio;

- b) Si el solicitante no es el propietario del bien, deberá presentar el documento otorgado en legal y debida forma, que lo acredite como tenedor con derecho a explotar el inmueble, o poseedor del mismo;
- c) Plano con coordenadas geo referenciales (UTM WGS84) del predio.

2. Para Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según el **anexo 2** de este Instructivo, por cada uno de los predios, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos.

2.2. Adjunto a la solicitud del registro se deberá presentar:

- a) Certificado de gravámenes e historial de dominio del año en curso, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubica el predio;
- b) Si el solicitante no es el propietario del bien, deberá presentar el documento otorgado en legal y debida forma, que lo acredite como tenedor con derecho a explotar el inmueble, o poseedor del mismo;
- c) Plano con coordenadas geo referenciales (UTM WGS84) del predio.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, se encargará de verificar los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha unidad administrativa podrá negar el registro; o, de encontrarse inscrito, será motivo de la exclusión del registro existente. En caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, tales como sospechas de falsedad o adulteración de documentos, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

Art. 13.- La Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas una vez recibida la documentación completa, designará, de ser necesario, un analista técnico para que realice inspección in situ al predio, donde realizará el Levantamiento Planimétrico Geo referenciado de toda el área de cultivo con producción de plátano, constatando que no sean siembras nuevas; o, en caso de serlo, que se hayan cumplido las sanciones por la infracción, para verificar la productividad del mismo, luego del cual emitirá su informe técnico correspondiente.

Se registrará los predios en los que existan plantaciones de plátano cultivado por los productores, en veinticinco (25) días hábiles, a partir de la entrega de la documentación completa.

El registro tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego de los cuales, deberá ser renovado por igual periodo, actualizando la documentación de sustento. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

En el caso que se solicite en determinado código registrado en el sistema de control de musáceas; el cambio de propietario, desmembración y unificación de predios. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- a) El código registrado en el sistema de control de musáceas, no debe tener vinculación con asociaciones o comercializadoras;
- b) No debe tener activos contratos de compraventa de fruta;
- c) No debe tener activos contratos de arrendamiento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE COMERCIALIZADORES

Art. 14.- Requisitos para el registro y renovación como Comercializadores de plátano.-

Los comercializadores, como gremios, uniones, asociaciones o cooperativas de productores de plátano, legalmente constituidos y debidamente registrados en el MAG y/o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), según corresponda, cuyas plantaciones pertenezcan a los productores miembros de dichos gremios, estarán obligados a registrarse y renovar el registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cada cinco años.

Para registrarse como Comercializador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según el **anexo 3** de este Instructivo.
2. Adjunto a la solicitud del registro deberá presentar:
 - a) Estatutos vigentes y Acuerdo Ministerial de su aprobación o documento público que pruebe su existencia legal e inscripción en un registro público en el que conste como uno de sus fines la comercialización de plátano;
 - b) Certificado del Registro de la Directiva y socios actualizada, emitido por la Autoridad competente;
 - c) Copia simple a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de los socios de la comercializadora;
 - d) Listado actualizado de los productores a quienes comprará la fruta pagando el precio mínimo de sustentación, indicando los datos de los socios emitido y debidamente firmado por el Representante Legal y Secretario del respectivo gremio, unión, cooperativa o asociación a calificarse, en dicho listado deberá constar lo siguiente: nombres y apellidos del productor, número de cédula de ciudadanía, huella digital, código de registro MAG del predio, correo electrónico, número de teléfono, firma de cada uno de ellos.

Los socios deberán mantener actualizado su registro como productor de plátano en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, registrará a los Comercializadores en veinticinco (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego de lo cual, deberá ser renovado por igual periodo actualizando los requisitos antes señalados. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, se encargará de verificar los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha unidad administrativa podrá negar el registro; o, de encontrarse inscrito, será motivo de la exclusión del registro existente. En caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, tales como sospechas de falsedad o adulteración de documentos, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA REGISTRO Y RENOVACIÓN DE EXPORTADORES

Art. 15.- Requisitos para registro y renovación como exportadores de plátano.- Los exportadores de plátano sea persona natural o jurídica, estarán obligados a registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y a renovar su registro cada tres (3) años, únicamente en los meses de noviembre y diciembre, y empezar obligatoriamente su actividad en el mes de enero. Una vez legalizados como tales, se entregará un oficio signado por la autoridad competente del MAG.

Para registrarse como exportador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para Persona Natural:

1.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, según el **anexo 4** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos.

1.2. A la solicitud se acompañará:

- a) Fiel copia del original del título de propiedad de la marca emitido por la Institución Rectora de Derechos Intelectuales, en que proteja la clase internacional 31 y se encuentre vigente. En caso de marcas de terceros, deberá adjuntar la carta de autorización de uso de marca otorgado en legal y debida forma por el titular de la marca, para su utilización.

Si estos títulos de propiedad y cartas de autorización se originan en otro Estado, deberán estar apostillados o contar con la certificación del representante consular del Ecuador en el país que fueron emitidas.

- b) Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.
- c) Adjuntar carta de compromiso de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador), debidamente legitimados de acuerdo con los tratados internacionales y demás normativa vigente; O en su defecto, carta de compromiso de compra venta anual debidamente materializado ante notario público.
- d) Foto y/o diseño de la caja con el logo y marca con que se exportara la fruta (formato A4).

En caso de registro de exportadores por primera vez, de ser necesario se procederá a emitir un registro provisional, para que, en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores presenten el contrato y/o compromiso de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, caso contrario, se inactivará el registro del sistema de control de Musáceas.

2. Persona Jurídica:

2.1. Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la dependencia más cercana al domicilio del solicitante, mediante el formulario, según el **anexo 5** de este Instructivo, conteniendo la petición de registro y declaración de que los datos constantes en los documentos adjuntos son verdaderos.

2.2 A la solicitud se acompañará:

- a) Fiel copia del original del título de propiedad de la marca emitido por la Institución Rectora de Derechos Intelectuales, en que proteja la clase internacional 31 y se encuentre vigente. En caso de marcas de terceros, deberá adjuntar la carta de autorización de uso de marca otorgado en legal y debida forma por el titular de la marca, para su utilización.

Las marcas se registrarán para el uso de las exportadoras por el tiempo que se establezca la duración del título de la marca otorgado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o por el tiempo autorizado por el propietario de la misma.

- Si estos títulos de propiedad y cartas de autorización se originan en otro Estado, deberán estar apostillados o contar con la certificación del representante consular del Ecuador en el país que fueron emitidas.
- b) Todo documento en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido y contar con el reconocimiento de firma del traductor ante un notario público. Cuando la traducción ha sido realizada en el extranjero, deberá ser apostillada o legalizada ante un consulado del Ecuador en el país de origen, la traducción también podrá ser realizada ante el Consulado del país de origen en el Ecuador.
 - c) Adjuntar carta de compromiso de compra venta anual de la fruta con el comprador internacional (importador), debidamente legitimados de acuerdo con los tratados internacionales y demás normativa vigente; O en su defecto, carta de compromiso de compra venta anual debidamente materializado ante notario público.
 - d) Foto y/o diseño de la caja con el logo y marca con que se exportara la fruta (formato A4).

En caso de registro de exportadores por primera vez, de ser necesario se procederá a emitir un registro provisional, para que en un plazo no mayor a 90 días desde la fecha de emisión de dicho registro, los exportadores presenten el contrato y/o compromiso de compraventa anual de la fruta con el comprador internacional, caso contrario, se inactivará el registro del sistema de control de Musáceas.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a cada una de las exportadoras para verificar la información y la operatividad, para lo cual, los inspectores realizarán los informes respectivos. La operatividad deberá contemplar la factibilidad en el área administrativa, logística y económica de manera especial contar con el capital suficiente para garantizar los contenedores que exportará, y el pago del precio mínimo de sustentación a los productores.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, registrará a los Exportadores, en veinticinco (25) días hábiles, a partir de la presentación de la documentación completa. Dicho registro tendrá una vigencia de tres (3) años, luego de lo cual deberá ser renovado por igual periodo, actualizando la documentación de sustento. Es obligación del sujeto registrado informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo máximo de 15 días de ocurrido, cualquier cambio en los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del Registro.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, o quién haga sus veces, se encargará de verificar los datos consignados. En caso de presentar inconsistencias, dicha unidad administrativa podrá negar el registro; o, de encontrarse inscrito, será motivo de la exclusión del registro existente. En caso de derivarse algún indicio de responsabilidad penal, tales como sospechas de falsedad o adulteración de documentos, se presentará la denuncia a la Fiscalía, para las respectivas investigaciones.

Art. 16.- De las inspecciones a las exportadoras y comercializadoras.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una inspección a cada una de las exportadoras y/o comercializadoras, para constatar la información y su operatividad.

Los documentos que deberán entregar los exportadores y/o comercializadores a los inspectores, son los siguientes:

1. Estados Financieros del año anterior para verificar la solvencia económica, formularios de declaración del Impuesto a la Renta y el pago del Impuesto al Valor Agregado;
2. Balances financieros internos del año en curso;
3. Estar al día en sus obligaciones ante la Superintendencia de Compañías; y estado tributario del Servicio de Rentas Internas S.R.I.;
4. Estado de cuenta bancario actualizado;
5. Presentar la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de sus empleados (mínimo un empleado); y, encontrarse al día en sus obligaciones patronales;
6. De tener oficina propia, deberá presentar el título de propiedad, o en caso de ser la oficina arrendada, se deberá presentar el respectivo contrato de arrendamiento vigente del lugar donde va a operar;
7. Copia de Registro Único de Contribuyentes, actualizado, donde conste en su actividad económica principal la Venta al por menor y mayor de frutas, o como adicional en el caso de exportadoras (actividad económica principal relacionada a la Exportación de fruta) y en el caso de Comercializadoras (actividad económica principal relacionada a la comercialización de fruta), y;
8. En el caso de las Comercializadoras deberán presentar un juego del contrato de compraventa de plátano interno suscrito entre el Representante Legal de la Asociación con cada Productor para el respectivo registro de socios;

Luego de verificar la documentación completa entregada y realizada la inspección “in situ”, el inspector realizará el informe en tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE REGISTRO

Art. 17.- Renovación del Registro.- Para la renovación del registro otorgado a productores, comercializadores y exportadores de plátano, se deberá solicitar por escrito dirigido al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con 45 días de anticipación, a la fecha de su vencimiento.

Vencido el plazo, quienes no cumplan con la renovación del registro no podrán producir, comercializar ni exportar la fruta.

Las personas naturales o jurídicas registradas como comercializadores y/o exportadores de plátano, que no hayan ejercido su actividad de manera consecutiva por 30 días a partir de la última exportación realizada, se le inactivará el registro del Sistema de Control de Musáceas.

El exportador podrá solicitar la activación en el Sistema de Control de Musáceas, presentando el respectivo justificativo, por única vez en el año, siempre que demuestre continuidad en sus exportaciones en los últimos seis (6) meses.

Título IV

REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, COMODATO, PODERES Y DE LAS CAUCIONES.

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Art. 18.- Registro de los Contratos.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación de plátano, tienen la obligación de registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los contratos y sus respectivas adendas o contratos modificatorios de compraventa de fruta, suscritos con los productores y/o comercializadores.

Los comercializadores que se dedican a la exportación de plátano, suscribirán un contrato único con sus asociados, en el cual se anexará un formato que contenga: el nombre de todos los productores, direcciones, cédulas de ciudadanía o RUC, número de registro, superficie en hectáreas, producción, firma y el número de inscripción en el MAG.

Este contrato deberá ser suscrito por el representante legal de la organización de productores y/o comercializadores, quien adjuntará el documento que acredite la calidad en la que comparece, se adjuntará copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente de los productores que suscriben el contrato de compraventa.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá registrar en cualquier momento del año, todos los contratos suscritos entre productores, comercializadores y exportadores, dentro del país, con vigencia mínima de un (1) año, independientemente de la fecha de suscripción de los mismos.

Art. 19.- Requisitos de Registro de los Contratos.- Los contratos serán presentados por el exportador con una solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al lugar del domicilio del solicitante, dentro de los veinte días siguientes a su suscripción, en 1 ejemplar original debidamente suscrito entre el productor, comercializador y/o exportador dependiendo de la relación comercial, debidamente legalizados ante Notario Público.

Los contratos deberán contener:

- a) Número de RUC del productor, comercializador y/o exportador;
- b) Número de registro del predio en el Sistema de Control de Musáceas;
- c) Superficie contratada por predio;
- d) Número de cajas semanales contratadas por predio;

- e) Número de cuenta bancaria, donde el exportador pagará al productor a través del SPI, y en caso de existir algún cambio o actualización de la misma, se deberá notificar al MAG;
- f) El precio que el exportador o comercializador deberá pagar al productor no podrá ser menor al precio mínimo de sustentación vigente;
- g) Cláusula de terminación unilateral del contrato, en el caso de sanciones o medidas precautelatorias al exportador por el no pago del precio mínimo de sustentación; por delitos contemplados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o el Código Orgánico Integral Penal; por no recepción de la fruta sin causa justificada; por muerte de una de las partes, así como las demás condiciones que establece el Código Civil; cuando el exportador deje de comprar la fruta contratada semanalmente; y, por incumplimiento del productor por la no entrega de las cantidades contratadas semanalmente, así como por tener fincas con problemas fitosanitarios con calidad de fruta no apta para exportar, determinado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- h) Cláusula expresa de renovación por el mismo lapso y en iguales condiciones siempre que las partes manifiesten de manera escrita y conjunta con 30 días de anticipación.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, registrará los contratos en 15 días hábiles, y en caso de ser solicitado por los suscriptores, se entregará una copia simple del contrato registrado.

La suscripción y registro de los contratos son condición obligatoria para obtener la protección de la Ley y su Reglamento. Quienes no los suscriban, no podrán vender, comercializar ni exportar la fruta, ni podrán ejercer las acciones necesarias en defensa de sus intereses comerciales.

Art. 20.- Cláusulas opcionales del contrato.- Las partes de común acuerdo, podrán incluir las siguientes cláusulas en sus respectivos contratos de compraventa de fruta:

- a) **Desbunche:** Las partes acuerdan implementar la práctica agrícola de desbunche, la cual consiste en el corte del punto de crecimiento de la planta que se origina por dos aspectos, el primero, debido a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo: la falta de mercado donde se comercializa la fruta a exportar; y, el segundo cuando no se cumple con las normas de calidad establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- b) **Precio variable:** Los precios por caja de plátano, descritos en el Acuerdo Ministerial de cada año, en el cual se establece el precio mínimo de sustentación – PMS, serán conforme a una tabla variable de mutuo acuerdo, cuyo promedio anual por compra durante las 52 o 53 semanas dependiendo del año, dará como resultado el precio mínimo de sustentación para el período correspondiente; en ese sentido, el exportador podrá contratar con el productor bajo la modalidad de pago variable por caja durante el año, para lo cual deberán fijar en los respectivos contratos las tablas de precio, mismas que no podrán ser cambiadas ni alteradas durante la vigencia del contrato y se respetarán las demás cláusulas que libre y voluntariamente pacten las

partes, siempre que no contravenga la Ley ni el Reglamento. El contrato deberá estipular el precio promedio anual por caja, que en ningún caso podrá ser menor al precio mínimo de sustentación.

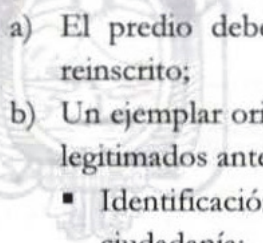
- c) **Aporte:** Cada una de las partes acuerdan aportar /contribuir con el valor de cinco centavos de dólar, por cada caja, materia del presente contrato de compraventa de fruta, con el fin de contribuir al fideicomiso que, para el efecto, los gremios de exportadores, comercializadores y productores, constituirán para el desarrollo del sector productivo platanero del país.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATO Y PODERES

Art. 21.- Del registro de los contratos de arrendamiento, comodato y poderes.- los contratos de arrendamiento, comodatos o poderes de predios para la producción de plátano, obligatoriamente deberán ser registrados en la Dirección de posicionamiento estratégico de musáceas, y se realizarán entre el propietario del predio y el arrendatario, comodatario o apoderado. Queda prohibido el subarriendo de los predios.

A estos contratos deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 
- a) El predio debe estar registrado en el sistema de control de musáceas y estar reinscrito;
 - b) Un ejemplar original del contrato de arrendamiento, comodato o poder debidamente legitimados ante notario público que al menos deberá contener:
 - Identificación de las partes detallando nombres completos, números de cédula de ciudadanía;
 - Número de inscripción de cada predio registrado en el MAG;
 - Detalle de la superficie a ser arrendada o materia del comodato o poder;
 - Plazo;
 - Canon de arrendamiento o cuantía.
 - c) Copia de cédula de ciudadanía de los comparecientes;
 - d) Nombramiento del representante legal y Ruc.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN PROPIA

Art 22.- Se considera producción propia cuando el productor, sea persona natural o jurídica, exporte su propia fruta (plantaciones de su propiedad o de persona jurídicas que sean productores cuyos socios o accionistas sean los mismos de la compañía exportadora, es decir vinculada por propiedad).

Se considera producción propia de los comercializadores registrados en el MAG, considerando que la fruta a exportarse provenga de las plantaciones de los productores miembros de dicha comercializadora. La solicitud de vinculación de producción propia debe realizarse según el **anexo 6** de este Instructivo.

CAPÍTULO IV

DE LA CAUCIÓN Y EL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS

Art. 23.- Requisitos para el registro y renovación de cauciones.- Para garantizar el pago del precio mínimo de sustentación vigente, los exportadores o comercializadores están obligados a rendir caución, la cual puede consistir en una carta de garantía bancaria o póliza de seguro a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, misma que se registrará en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas y posteriormente será custodiada por el Tesorero autorizado del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha caución tendrá una vigencia mínima de un año.

El comercializador y/o exportador presentará caución por el valor equivalente al volumen promedio de cajas semanales a comercializar multiplicado por el precio mínimo de sustentación vigente.

No será necesario rendir caución sobre el plátano, proveniente de plantaciones propias debidamente registradas en el MAG, a excepción de los casos en que la comercializadora compre plátano, a otros productores que no forman parte de la organización.

La póliza de seguro y/o carta de garantía bancaria será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, con una vigencia mínima de un año, cuyo objeto será: Pagar el precio mínimo de sustentación vigente al productor o comercializador por cada caja de plátano, destinadas a la exportación; y, las demás cláusulas de rigor que no contravengan con la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo.

Se exceptúan de rendir caución los casos señalados en el Art. 12 del Reglamento a la Ley.

Los requisitos que deberán presentarse en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, para la renovación de la caución son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y;
- b) Original de la Póliza de Seguro y/o carta de garantía bancaria a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con vigencia mínima de un año.

Una vez que se haya recibido toda la información, la Dirección Estratégica de Posicionamiento de Musáceas registrará la caución en cinco (5) días hábiles

El Ministerio pedirá la renovación de las cauciones, en cualquier momento, en el caso de que existan expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación en curso, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias; siendo el custodio de las mismas el responsable de solicitar la renovación y mantener vigentes en los casos anteriores.

Art. 24.- La no entrega y/o renovación tres días hábiles antes de su vencimiento de las cauciones, será objeto de la exclusión automática de su registro.

Art. 25.- Devolución de cauciones.- Una vez que la caución ha vencido, el exportador o comercializador podrá solicitar por escrito la devolución de su caución, adjuntando a su solicitud copia de cédula, nombramiento y RUC respectivo.

Previo la devolución de las cauciones vigentes o no, se solicitará al Departamento Jurídico de la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas un informe en el cual señale si el exportador o comercializador tiene o no expedientes administrativos por no pago del precio mínimo de sustentación.

La caución no se devolverá al exportador o el comercializador si mantienen expedientes administrativos por no pago de precio de sustentación por la caja de plátano de exportación.

Art. 26.- Sistema de Pagos Interbancarios.- Información requerida para el pago a productores plataneros a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).- Será de absoluta responsabilidad del exportador y/o comercializador de plátano, para exportación, realizar los pagos a los productores con los que haya celebrado contratos, debidamente registrados en el MAG, en el tiempo estipulado en el contrato, a través del Sistema de Pagos Interbancarios, debiendo mantener un registro que será verificado por la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas.

Es obligatorio que las Instituciones del Sistema Financiero consignen el código de concepto No. 11 (Pagos a productores plataneros), según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios –SPI proporcionado por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán proporcionar las facilidades necesarias para el ingreso de los datos correspondientes de su aplicación informática, siendo responsabilidad del exportador y/o comercializador, consignar en documentos anexos inclusive al menos los siguientes datos:

El dato del beneficiario (persona que recibe el pago a través del SPI) debe corresponder con el RUC del beneficiario (productor registrado en el MAG).

El nombre del exportador/comercializador que las Instituciones del Sistema Financiero deben registrar en el Campo “Nombre de la persona natural o jurídica ordenante de la OPI (Orden de Pago Interbancario)”, que consta en la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA del Sistema de Pagos Interbancarios expedido por el Banco Central del Ecuador.

Las Instituciones del Sistema Financiero deberán utilizar el Campo “Instrucciones especiales o información adicional relacionada con la OPI” de longitud de 80 caracteres, que consta en siguientes aspectos:

- El separador de subcampos es la barra vertical |
- El separador para decimales es coma (,)
- No utilizar caracteres nulos

Los Subcampos que deberá contener el Campo “Instrucciones especiales o información adicional, relacionada con la OPI”, son los siguientes:

Inicio	Fin	Longitud	Campo	Descripción	Ejemplo
1	21	21	Número_VUE	Número de la solicitud de VUE	21
22	22	1	separador		
23	24	2	Número - semana	Número de la semana de embarque	15
25	25	1	separador		
26	33	8	Código - hacienda	Código de inscripción actual de la hacienda del productor	5000
34	34	1	separador		
35	43	9	desc ley	seis dígitos enteros con dos dígitos decimales	1500,22
44	80	37	Espacio	Espacio en blanco	

El reporte a través del SPI debe reflejar el pago total de las cajas embarcadas y autorizadas a exportar por el MAG.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA FRANCO A COSTADO DE BUQUE (FAS)

Art. 27.- De las ventas de la fruta entre exportadores.- Las partes estarán a lo establecido en la normativa ecuatoriana e internacional aplicable, para pactar los términos de esta modalidad contractual.

Para aplicar el mecanismo FAS las compañías exportadoras deberán estar registradas en el MAG y tener contratos suscritos con productores o contar con fruta propia.

Título V AUTORIZACIÓN DE SIEMBRA NUEVA DE PLÁTANO PARA EXPORTACIÓN

Art. 28.- Autorización de siembras nuevas de plátano para exportación.- El Ministerio autorizará previamente las nuevas siembras, prevaleciendo las zonas de menor desarrollo económico del país, siempre y cuando las condiciones de mercado lo permitan; para lo cual el Ministerio realizará las diligencias pertinentes a cada solicitud.

Queda prohibido realizar nuevas siembras sin haber obtenido la aprobación previa del Ministerio, la transgresión a esta prohibición dará motivo a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 8 de la ley, para lo cual el Ministerio dictará la resolución sancionando al infractor y el productor no podrá comercializar la fruta.

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 29.- Requisitos y procedimientos para autorización de nuevas áreas de siembras de plátano orgánico para exportación.- Los requisitos para la autorización de nuevas áreas de siembra de plátano para exportación son las que se detallan a continuación:

27.1. Para personas naturales y jurídicas:

- a) Solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería; Anexo 7 (persona natural), o; Anexo 8 (persona jurídica);
- b) Plano del predio geo referenciado. Tabla de coordenadas (UTM WGS84) Puntos de sus vértices que coincidan con el plano de coordenadas (Entregar en pendrive o CD);
- c) Presentar el detalle de la obra de infraestructura a desarrollar en la nueva plantación, como: Sistemas de Riego y Drenajes, Funiculares, Empacadoras, Bodegas, que aseguren que se producirá un producto de calidad de exportación;
- d) Certificado de gravámenes e historial de dominio del año en curso, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubica el predio;
- e) Certificación IN VITRO, de que las plantas estén libres de FOC R4T y otras enfermedades;
- f) Certificación de suelo libre de utilización de químicos (plátano orgánico) emitido por el ente encargado de la regulación y control fito y zoo sanitario. Previo al inicio de la siembra, que su suelo se encuentra en transición en barbecho o terminación del periodo de transición etapa 1-2-3.

27.2. Las personas que pertenecen a Comunas o Asociaciones, además de los literales a), b), c), d), y e) deberán presentar:

- a) Certificación como poseionario que se encuentra usufructuando el bien inmueble firmado por el representante legal y secretario de la comuna o sus directivos;
- b) Copia simple del Estatuto de personería jurídica de la Comuna y/o Asociación;
- c) Acta de Junta General en que se posesionó al socio, firmado por la junta directiva.

La Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas verificará la información presentada por los solicitantes, en el término de siete (7) días una vez recibida la documentación completa y presentará un informe, en el cual se demuestre técnicamente la viabilidad o no de la autorización de la siembra nueva.

Art. 30.- Prohibiciones.- Queda prohibido realizar nuevas siembras, sin haber obtenido la autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la transgresión a esta prohibición será motivo de la sanción contemplada en el artículo 8 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano, Plátanos y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación.

Título VI

RENOVACIÓN DE PLANTACIONES

Capítulo I

RENOVACIÓN DE PLANTACIONES Y REQUISITOS

Art. 31.- Renovación de plantación. - Para renovar plantaciones de plátano, es decir reemplazar plantas con índices de baja productividad (viejas por nuevas) o plantaciones improductivas, se debe obtener previamente la autorización del MAG.

No se considerará como nuevas plantaciones, cuando el productor reemplace plantaciones viejas, es decir, que no se incremente el número de hectáreas; para lo cual el MAG, a solicitud de la parte interesada, efectuará la inspección técnica del predio, se contará con peritos técnicos del MAG, con la finalidad que verifiquen el cambio efectuado, indicando la productividad actual del predio el que se registrará en el Sistema de Control Platanero y se entregará el certificado correspondiente.

- 1.- Formulario que se entregará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el **Anexo 9** de este Instructivo.
- 2.- Certificación fitosanitario de las plántulas a sembrar otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;
- 3.- Certificación de buenas prácticas agrícolas.

Título VII

CALIDAD DE LA FRUTA

CAPÍTULO I

NORMAS DE CALIDAD

Art. 32.- De las Normas Técnicas de Calidad del plátano.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece las siguientes normas técnicas de calidad del plátano para los distintos mercados.

1. Disposiciones Relativas a la Calidad.-

1.1. Requisitos Mínimos:

Salvo disposiciones específicas de mercado, las tolerancias permitidas para plátano, de exportación, deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Estar enteros (tomando el dedo como referencia);
- b) Estar sanos, deberán excluirse los productos afectados por podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- c) Estar libres de insectos hongos y bacterias;
- d) Ser de consistencia firme;

- e) Estar exentos de malformaciones o curvaturas anormales de los dedos;
- f) Estar con el pedúnculo intacto, sin estar doblados ni dañados por hongos o bacterias;
- g) El cuello debe estar sano y exento de contaminación por hongos, bacterias e insectos;
- h) Calibración entre 52 a 60 mínimo;
- i) Longitud de dedos 9 a 10" mínimo para cajas de primera;
- j) El empaque debe hacerse en dedos, a menos que el país importador solicite otro tipo de empaque;
- k) El peso de la caja de plátano debe ser de 50 libras y para mercados europeos puede ser de 40 libras si así lo solicitan;
- l) La caja debe estar etiquetada con información mínima necesaria para identificar productor, exportador y/o comercializador.

2. Disposiciones Relativas a la Clasificación por Calibres. -

Para calibrar los plátanos, variedad Barraganete o Hartón se determina la longitud de los dedos por su curvatura de pulpa a pulpa.

3. Disposiciones Relativas a la Presentación e Inocuidad Alimentaria. -

Se prohíbe colocar plátanos y cajas en el suelo, para evitar el contagio de insectos y otros tipos de animales, además se recomienda poner las cajas sobre pallets.

Empaque: Los plátanos deberán empacarse con materiales nuevos y limpios y estar exentos de cualquier material extraño diferente a la fruta que contenga.

4. Contaminantes.-

a) **Metales Pesados:** Los plátanos deberán cumplir con los niveles máximos para metales pesados establecidos por la Comisión del Codex Alimentario para este producto.

b) **Residuos de Plaguicidas:** Los plátanos deberán cumplir con los límites máximos para residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentario para este producto, como también por Resoluciones vigentes de Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario.

c) **Fumigación Post cosecha:** Se debe hacer un tratamiento con fungicidas para prevenir Pudrición de Corona y dependiendo el mercado donde se dirige la fruta se prepara la dosificación, se recomiendan los productos Tiabendazol, Imazalil, Acido Giberelico, es importante que el agua que se utilice para preparar estos productos debe estar libre de materia orgánica e impurezas, así mismo para los mercados de Argentina y Europa no aplica el uso de Imazalil.

Art. 33.- Las compañías que realicen la verificación de calidad de fruta a la que se refiere el Art. 16 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, deberán estar previamente registradas en la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario, para lo cual

deberán presentar los documentos que se detallan en el Manual de Registro y Procedimiento para Verificadoras de Calidad Fitosanitaria de Banano y otras Musáceas de Exportación que para tal efecto se ha emitido.

Título VIII DE LA OBLIGACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

CAPÍTULO I DE LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO

Art. 34.- Obligación de registrarse.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de producción, comercialización y exportación de plátano en el Ecuador, deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El titular del registro no podrá transferirlo a terceros.

CAPÍTULO II SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO

Art. 35.- Suspensión de Registro.- En todo lo relativo a la suspensión del Registro a los sujetos de control, se estará a lo señalado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Art. 36.- Exclusión Definitiva del Registro.- En todo lo relativo a la exclusión definitiva del Registro a los sujetos de control, se estará a lo señalado en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Art. 37.- Excepción.- Los productores que se vean perjudicados por la suspensión del Registro de las Exportadoras y/o Comercializadoras, producto de decisiones, actos y/o sanciones administrativas, quedarán expresamente autorizados para la venta de su producto a la Exportadora y/o Comercializadora que lo requiera, por el período de tiempo que dure la suspensión del Exportador o Comercializador con quien se hubiere suscrito el contrato de compra venta de plátano, respetando el precio oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas ha designado a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, como Dirección responsable de llevar el registro de productores, comercializadores y exportadores, cauciones, contratos de venta, contratos de arrendamiento, detallados en este Instructivo. En caso de suprimirse la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, ejercerá estas funciones la autoridad/dirección que legalmente la subrogue.

Segunda.- Los trámites a ser realizados por los productores, comercializadores y exportadores, deberán ser presentados en la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas.

Tercera.- El registro otorgado por el MAG para los productores, comercializadores y exportadores será el mismo que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, utilizará para los controles respectivos a los mencionados actores que estarán obligados a cumplir con toda la normativa relacionada con las competencias de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Cuarta.- Todos los registros de productores, comercializadores y exportadores que no hayan sido renovados o actualizados dentro del plazo establecido se inactivarán en el sistema de control de musáceas.

Quinta.- El MAG verificará la identidad de la persona natural o jurídica, productor, comercializador o exportador, para proceder a su Registro, con la información constante en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, Superintendencia de Compañías, etc; y, verificación de la actividad y vigencia del RUC; estado de la persona jurídica; nombramiento de sus representantes en la Superintendencia de Compañías y presentación de estados financieros; domicilio en el Consejo Nacional Electoral; y, de aquella información que implique y se requiera verificar en lo posterior.

Sexta.- Se recurrirá a los respectivos portales institucionales, interconexión e interacción de información de registro de datos públicos y acceso a otro tipo de registros de libre acceso a través de internet, con la finalidad de evitar la solicitud al usuario de varios documentos verificables a través de los sistemas descritos.

Séptima.- Toda persona natural o jurídica que produzca y comercialice plátano deberá aplicar obligatoriamente las medidas preventivas y de control establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en el caso de no cumplir lo dispuesto se procederá a la suspensión del registro.

Octava.- Solamente en los casos de plantaciones debidamente registradas en el MAG, afectadas por enfermedades como FOC R4T y otras de grave afectación, problemas de suelo técnicamente sustentado, o cambio de uso de suelo, los productores sean estas personas naturales o jurídicas, podrán solicitar la extensión de su registro a un nuevo predio. Para tal efecto, el productor informará el percance a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de musáceas del MAG, y en un término no mayor de 15 días de presentada la solicitud, realizará la evaluación técnica y emitirá un informe detallando el daño causado, tanto a la plantación como al predio, con la recomendación a la máxima autoridad del MAG, de autorizar o no la extensión del registro a un nuevo predio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los miembros integrantes de la mesa de negociación vigente se mantendrán con tal designación, hasta que se conforme la nueva Mesa de Negociación, de acuerdo a lo dispuesto en el presente instructivo.

Segunda.- La regularización de las plantaciones de plátano para la exportación, sembradas en el país sin autorización se atenderán conforme al procedimiento y requisitos determinados en el Acuerdo Ministerial No. 103 de octubre de 2020.

Tercera.- Para las exportadoras de plátano que actualmente se encuentran registradas en el MAG, y que su calificación como tal haya vencido en los meses de enero a octubre, se procederá a otorgar una prórroga (de ser necesario) hasta el 31 de octubre del año en curso, para que pueda solicitar la renovación de calificación como exportador de plátano en los meses correspondientes. El solicitante tiene la obligación de presentar la solicitud de renovación de calificación como exportador de plátano con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de prórroga otorgada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

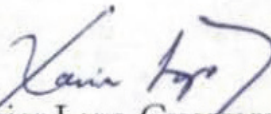
Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 501 publicado en el Registro Oficial No. 836 de 22 de noviembre de 2012; y, el Acuerdo Ministerial Nro. 074, de fecha 13 de abril de 2016, y toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 OCT. 2020**


Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
MARCELO
FABRICIO
RAMIREZ LOAIZA

ANEXOS

ANEXO 1
PERSONA NATURAL
REGISTRO DE PRODUCTORES,
CAMBIO DE PROPIETARIO,
UNIFICACIÓN, DESMEMBRACIÓN
Y OTROS SOBRE PREDIOS

_____, _____, _____ del 202_
 Ciudad, Día, Mes.

Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda la actualización de registro de Productor____, Cambio de Propietario _____, Unificación de predio, _____, Desmembración _____, de mi Predio de cultivo de plátano. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES:

*NOMBRES: _____
 *APELLIDOS: _____
 *CÉDULA: _____ *RUC: _____
 *CORREO ELECTRÓNICO: _____
 *TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____

DATOS DEL PREDIO:

*NÚMERO DE REGISTRO MAG: _____
 *HECTÁREAS INSCRITAS MAG: _____
 *SECTOR: _____
 *RECINTO: _____
 *PARROQUIA: _____
 *CANTÓN: _____
 *PROVINCIA: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el artículo trescientos veintiocho del Código Orgánico Integral Penal.

Atentamente,

 C.C.:

**ANEXO 2
PERSONA JURÍDICA
REGISTRO DE PRODUCTORES
CAMBIO DE
PROPIETARIO,
UNIFICACIÓN,
DESMEMBRACIÓN Y
OTROS SOBRE PREDIOS**

_____, _____, _____ del 202__
Ciudad, Día, Mes.

Señores
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda la actualización de registro de productor ____, Cambio de Propietario ____, Unificación de predios ____, Desmembración ____, de mi Predio de cultivo de plátano. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS DE LA COMPAÑÍA / REPRESENTANTE LEGAL:

*NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:

*R.U.C: _____ *DIRECCIÓN COMPAÑÍA:

*CORREO ELECTRÓNICO:

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR:

*NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

*CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DATOS DEL PREDIO:

*NÚMERO DE REGISTRO MAG:

*HECTÁREAS INSCRITAS MAG:

*SECTOR:

*RECINTO:

*PARROQUIA:

*CANTÓN:

*PROVINCIA:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

Atentamente,

C.C.:

ANEXO 3
REGISTRO DE COMERCIALIZADORES
PLATANEROS

_____, _____, _____ del 202__
Ciudad, Día, Mes.

Señores.-
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el permiso como Comercializadora. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS DEL GREMIO, UNION, ASOCIACION O COOPERATIVA / REPRESENTANTE LEGAL:

*NOMBRE DEL GREMIO, UNION, ASOCIACIÓN O COOPERATIVA:

*R.U.C: _____

*DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL GREMIO:

*CORREO ELECTRÓNICO:

*TELÉFONO FIJO:

*CELULAR:

*NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

*CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

Atentamente,

C.C.:

ANEXO 4
PERSONA NATURAL
REGISTRO DE EXPORTADORES DE PLÁTANO

_____, _____, _____ del 202_
Ciudad, Día, Mes

Señores.-

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda la Calificación como Exportadora de Plátano para lo cual, adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES:

*NOMBRES: _____

*APELLIDOS: _____

*CÉDULA: _____ *RUC _____

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____

*DIRECCION DE UBICACIÓN DE OFICINAS: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C.:

ANEXO 5
PERSONA JURÍDICA
REGISTRO DE EXPORTADORES DE PLÁTANO

_____, _____, _____ del 202_
Ciudad, Día,

Mes

Señores

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas

Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda la Calificación como Exportadora de Plátano para lo cual, adjunto requisitos solicitados.

DATOS DE LA EXPORTADORA/ REPRESENTANTE LEGAL:

*NOMBRE DE LA EXPORTADORA:

*R.U.C.: _____

*DIRECCIÓN DE UBICACIÓN LAS OFICINAS:

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____

*CELULAR: _____

*NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

*CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente

C.C.:

**ANEXO 6
PRODUCCIÓN PROPIA PLÁTANO**

_____, _____, _____ del 202_
Ciudad, Día, Mes

Señores

**MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA.
Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas
Ciudad.-**

De mi consideración:

Yo, _____ con número de Cédula / RUC
_____, propietario del predio (s) con código (s) de inscripción Nro.
_____ Denominado(s)
_____ de _____ has, ubicado (s) en
_____, con teléfono fijo no.: _____ celular:
_____ y correo electrónico
_____, solicito se vincule como
producción propia mi(s) predio(s) en mención a favor de la exportadora
_____, cuyo Representante Legal es el Sr. (a)
_____ por ser accionista
de la misma.

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C.:

ANEXO 7
PLÁTANO ORGÁNICO
SIEMBRA NUEVA PERSONA NATURAL
_____, _____, _____ del 202_
Ciudad, Día, Mes

Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA.
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas.

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el registro____, actualización____, en producción de plátano orgánico de mi predio. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES:

*NOMBRES: _____

*APELLIDOS: _____

*CÉDULA: _____ *RUC: _____

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____

*CELULAR: _____

DATOS DEL PREDIO:

*ÁREA: _____

*SECTOR: _____

*RECINTO: _____

*PARROQUIA: _____

*CANTÓN: _____

*PROVINCIA: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C.:

ANEXO 8
PLÁTANO ORGÁNICO
SIEMBRA NUEVA PERSONA JURÍDICA
 _____, _____, _____ del 202_
 Ciudad, Día, Mes

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA.
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas.

Ciudad.-
 De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda el registro____, actualización____, en producción de plátano orgánico de mi predio. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES:

*NOMBRES:

*APELLIDOS:

*CÉDULA: _____ *RUC:

*CORREO ELECTRÓNICO:

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR:

DATOS DEL PREDIO:

*ÁREA: _____

*SECTOR: _____

*RECINTO: _____

*PARROQUIA: _____

*CANTÓN: _____

*PROVINCIA: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

 C.C.:

ANEXO 9

RENOVACIÓN DE PLANTACIÓN

_____, _____, _____ del 202_
Ciudad, Día, Mes

Señores,

MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA.
Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas

De mi consideración:

Solicito a usted autorice a quien corresponda **LA RENOVACIÓN DE PLANTACIÓN DE PLÁTANO DE MI PREDIO**. Adjunto requisitos solicitados.

DATOS PERSONALES:

*NOMBRES: _____

*APELLIDOS: _____

*CÉDULA: _____ *RUC: _____

*CORREO ELECTRÓNICO: _____

*TELÉFONO FIJO: _____ *CELULAR: _____

DATOS DEL PREDIO:

*NRO. DE CÓDIGO DEL PREDIO: _____

*ÁREA: _____

*SECTOR: _____

*RECINTO: _____

*PARROQUIA: _____

*CANTÓN: _____

*PROVINCIA: _____

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula el presente instructivo.

Atentamente,

C.C.:

Cronograma de importación de semilla (semana)	Indicar en caso de importar plantas en varias fechas	Importador de semilla	Representante legal del predio	Nombre del predio	Dirección del predio		Nro. Inscripción	Ha inscritas	Ha a renovar	Nro. De plantas a Importar (incluido 5%)
					Provincia	Cantón				

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0521****LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE mediante comunicación ingresada el 11 de febrero del 2021 con hoja de ruta No. SB-SG-2021-07301-E, el Ingeniero Agrónomo Franco Manuel Ambrossi Robles, con cédula No. 110034835-6, solicita la calificación como perito valuador en el área de equipos, maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0624-M de 4 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Agrónomo Franco Manuel Ambrossi Robles, con cédula No. 110034835-6, como perito valuador en el área de equipos, maquinaria y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2002-205.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por:
	SILVIA
	JEANETH
	CASTRO MEDINA

Dra. Silvia Jeaneth Castro SECRETARIA GENERAL	

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el cuarto inciso del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 hasta el 551 inclusive del COOTAD, establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Impuesto de Patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Chilla, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLA.

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales por las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Chilla.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Chilla.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la patente anual. - Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Chilla, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en este cantón, deberán declarar y pagar el impuesto de patentes municipales.

TÍTULO II

DE LAS PATENTES

CAPÍTULO I

Hecho Generador y Sujetos del Impuesto

Artículo 4.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, dentro del cantón Chilla.

Artículo 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Chilla, que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante.

ARTÍCULO. 7.- De las Facultades del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- 1) Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y al Servicio de Rentas Internas, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada o que hayan sacado el RUC.
- 2) Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 3) Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, especialmente con lo siguiente:

- 1) Inscribirse en el Registro de Patente Municipal, en el tiempo de 30 días siguientes al día final del mes en el que inician estas actividades;
- 2) Mantener actualizados sus datos y notificar oportunamente los cambios que se operen de manera obligatoria;

- 3) Obtener el Formulario de Registro de Patente y tarjeta de patente proporcionado por Tesorería Municipal, en el cual se deberá consignar los datos necesarios relativos a su actividad;
- 4) Llevar libros y/o registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce, en idioma castellano, en moneda de curso legal, conservar libros y registros de todas las operaciones o transacciones; mientras la obligación tributaria siga vigente;
- 5) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- 6) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- 7) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- 8) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera, contradictoria o irreal.
- 9) Informar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.
- 10) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- 11) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la o el jefa/e de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- 12) Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

Artículo 9.- Del domicilio tributario. - Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Para sociedades de hecho en cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Chilla donde funcionen sus negocios.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, que mantuvieren actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la jurisdicción del Cantón Chilla están obligadas a fijar domicilio en el Cantón Chilla.

CAPÍTULO II

Inscripción, registro y renovación de la patente

Artículo 10.- De la inscripción.- Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal que el área de Rentas mantiene para este efecto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales de forma permanente dentro del cantón Chilla, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Registro de Patentes Municipal, se realizará una sola vez, de existir cambios en los datos proporcionados se realizarán únicamente actualizaciones.

Artículo 11.- Requisitos. - Para la obtención de patente por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar:

- a) Obtener el formulario para la patente en la dependencia municipal del Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de cédula y certificado de votación; y/o, copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legal, debidamente inscrito, si es persona jurídica. Para personas naturales y jurídicas extranjeras, deberán presentar el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera, o nómina de la Directiva.
- c) RUC o RISE;
- d) Permiso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Chilla.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla;
- f) Calificación artesanal (en caso de artesanos)
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio
- h) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- i) Presentar certificación o Licencia ambiental, otorgada por la autoridad correspondiente, si el caso amerita.
- j) Informe de Inspección, otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental y riesgos si el caso amerite.

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 12.- Registro de Patentes. - La Dirección Financiera, a través del área de Rentas, mantendrá un Catastro de Patentes actualizado en archivo físico y digital del GADM de Chilla para la consulta de los contribuyentes e interesados, con los siguientes datos:

- 1) Fecha de inicio de actividades;
- 2) Número de registro del contribuyente;
- 3) Nombre del contribuyente o razón social;
- 4) Nombre del propietario o del representante legal y datos personales;
- 5) Calificación artesanal (de ser el caso);
- 6) Número de cédula de ciudadanía o identidad del contribuyente;
- 7) Domicilio del contribuyente, teléfono y correo electrónico;
- 8) Nombre de la actividad de acuerdo al clasificador de actividades económicas;
- 9) Dirección del establecimiento, teléfono y correo electrónico;

- 10) Patrimonio;
- 11) Croquis de la ubicación del establecimiento; y
- 12) Base imponible vigente.

Artículo 13.- Actualización de la información. - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en el área de Rentas, cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

- 1) Cambio de denominación o razón social;
- 2) Cambio de actividad económica;
- 3) Variación del patrimonio;
- 4) Cambio de domicilio;
- 5) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- 6) Suspensión temporal de la actividad;
- 7) Cese definitivo de la actividad;
- 8) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- 9) Cambio de representante legal;
- 10) Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- 11) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

El área de Rentas actualizará la información de acuerdo a informes de inspección del área de Rentas o cruce de información con el SRI.

Artículo 14.- Renovación de Patente. - Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, el funcionario (a) de Rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas.

Para la renovación de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades naturales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los 30 días subsiguientes de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta.

CAPÍTULO III

Determinación de la base imponible, tarifa y pago del impuesto de patente

Sección Primera

De la Determinación de la base imponible

Artículo 15.- Ejercicio Impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para el caso de las actividades que no inicien al 01 de enero su cálculo se lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre.

Artículo 16.- Determinación de la base imponible. - La base imponible del impuesto anual de patente se determinará en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto de patentes será el patrimonio, para lo cual deberán entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente de acuerdo a la inspección que efectuó el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, en ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares (10,00 USD);
- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el cantón Chilla y sucursales o agencias en otros lugares del país; o, para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, la base imponible del impuesto se calculará en proporción al patrimonio de cada jurisdicción, de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Chilla y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará en cuenta su patrimonio, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla disponga; y
- e) Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales, la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 17.- Determinación por declaración del sujeto pasivo. - La determinación del impuesto de patente, se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza; quedando dichas declaraciones sujetas a verificación.

Artículo 18.- Determinación Presuntiva. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, determinará la base imponible del impuesto de patente, en forma presuntiva, por falta de declaración del sujeto pasivo; o, cuando los documentos que respalden su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, a través del área de Rentas se notificará al sujeto pasivo otorgándole 10 días para efectuar la declaración del impuesto de patentes o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario se procederá a la declaración presuntiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio del negocio o actividad económica que se encuentran en igual o semejante situación por su naturaleza, lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Efectuada la declaración presuntiva se emitirá los títulos correspondientes para el pago.

Sección Segunda

De la Tarifa

Artículo 19.- Base Imponible.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

RANGOS		IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA EXCEDENTE (USD)
DESDE	HASTA		
1,00	500,00	10,00	1,00%
500,01	1.000,00	15,60	0,99%
1.000,01	2.000,00	19,60	0,98%
2.000,01	4.000,00	29,50	0,97%
4.000,01	8.000,00	40,60	0,80%
8.000,01	12.000,00	63,90	0,75%
12.000,01	20.000,00	77,10	0,50%
20.000,01	30.000,00	90,20	0,35%
30.000,01	50.000,00	109,50	0,20%
50.000,01	100.000,00	115,20	0,10%
100.000,01	500.000,00	118,30	0,08%
500.000,01	1.000.000,00	328,80	0,05%
1.000.000,01	En adelante	578,60	0,04%

Sección Tercera

Del pago

Artículo 20.- Pago del Impuesto de Patente.- Para el pago del impuesto de patentes se observará lo siguiente:

- a) El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o, haya poseído el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Simplificado RISE;
- b) Si el sujeto pasivo, posee más de un local en ejercicio de su actividad económica, la cancelación del impuesto de patente, se distribuirá en cada establecimiento;
- c) Para las personas naturales y toda persona jurídica, obligadas a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de las fechas establecidas para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo; y,
- d) Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en esta ordenanza. La declaración se realizará en los formularios previstos por el área de Rentas, de forma manual o sistematizada por canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Chilla, disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

CAPÍTULO IV

Exoneraciones y Reducciones

Artículo 21.- Exoneraciones. - Estarán exonerados del pago del Impuesto de Patentes:

1) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la verificación e inspección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla; los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, no es superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria.

2) Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada del pago de la patente municipal siempre y cuando los ingresos mensuales estimados sean máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas; y,

3) Las personas con discapacidad registradas en el Ministerio de Salud, tendrán derecho a la exención del 50 % de la patente municipal, como lo establece el artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 22.- Reducción del Impuesto.- Cuando el sujeto pasivo demuestre que su negocio ha sufrido pérdida conforme a su declaración ante el Servicio de Rentas Internas, o Fiscalización realizada por dicha Institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, el impuesto se reducirá a la mitad; y, la reducción será de hasta de la tercera parte, si se demuestra un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento en relación con el promedio de los últimos tres años inmediatos anteriores.

La tarifa mínima será de \$ 10,00 (diez dólares) y la máxima de \$ 25.000,00 (Veinticinco mil dólares) de los Estados Unidos de América

Artículo 23.- Profesionales en libre ejercicio. - Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad y que hayan obtenido el RUC, pagarán una tarifa única de \$ 20,00 (veinte dólares) anuales.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

Órgano Instructor, Sancionador y Procedimiento

Artículo 24.- Órgano Instructor y Sancionador. - Las infracciones serán sustanciadas por la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, y resueltas por la Dirección Financiera como Órgano Sancionador.

Artículo 25.- Procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, denunciante y al supuesto infractor. La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

El Órgano Instructor, de oficio, dispondrá las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Finalizada la etapa probatoria, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y remitirá al Órgano Sancionador para la resolución correspondiente.

Artículo 26.- De la Resolución.- Emitido el dictamen, la Dirección Financiera como órgano sancionador expedirá el acto administrativo debidamente motivado que resuelva el procedimiento sancionador.

La Resolución deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

CAPÍTULO II

Infracciones y Sanciones

Artículo 27.- De las Infracciones y sanciones. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

Artículo 28.- Infracciones Leves. - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con el 5% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) Falta de inscripción en el Registro de Patentes Municipales dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inician las actividades;
- b) No actualizar datos y/o informar cambios efectuados respecto a la actividad económica en un término de 30 días; y,

No informar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad patentada, del cierre del establecimiento y por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes.

Artículo 29.- Infracciones graves. - Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con el 15% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- a) No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo; y,
- b) La falta de pago del impuesto a la patente según lo estipulado en el artículo 13 de esta Ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- El área de Rentas, con el aviso que proporcionen la o el contribuyente sobre la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento o local, previo el pago correspondiente procederá a eliminar del Registro Municipal de Patentes, para lo cual solicitará se adjunte el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

TERCERA. - Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio.

CUARTA. - En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el Director/a Financiero/a, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El área de Rentas dentro de noventa días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el Registro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

SEGUNDA. - Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa. Las actividades económicas que se encuentren registradas deberán completar la información en un plazo de noventa días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección Financiera a través del área de Rentas en coordinación con el área de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la presente Ordenanza, para conocimiento de la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente, de manera especial la Ordenanza de fecha 27 de noviembre del 2006 publicada en el Registro oficial No. 405.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA**

Lic. Richard Cartuche Malla
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA

CERTIFICO: Que, la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLA**”, fue conocida y analizada en primer debate en sesión extraordinaria de fecha, 30 de enero del año dos mil veintiuno; y, aprobada segundo debate, en sesión extraordinaria de fecha, 01 de febrero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE**

Dra. Carmen Ríos Guanuche
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA

SECRETARÍA.- Chilla, 03 de febrero del año 2021.- a las nueve horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito al Lic. Richard S. Cartuche Malla, Alcalde del cantón**, la presente Ordenanza **para su sanción u observación.**



Firmado electrónicamente por:
CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

ALCALDÍA.- Chilla, 08 de febrero de 2021.- a las nueve horas; de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CHILLA”**, y autorizo su promulgación de acuerdo a la Ley. Ejecútese. - Lic. Richard Cartuche Malla, ALCALDE.



Firmado electrónicamente por:
RICHARD SAMUEL
CARTUCHE MALLA

Lic. Richard Cartuche Malla
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO: Que, la ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Chilla, en el día y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
CARMEN ROSA
RIOS GUANUCHE

Dra. Carmen Ríos Guanuche
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.